



## **RESOLUCIÓN No. 115/19**

**POR CUANTO:** CASAS DE CAMBIO S.A constituida mediante Escritura Notarial No.1499 de 14 de junio de 1994 de la Notaria Especial MINJUS, ha sometido a revisión su Licencia Específica, otorgada mediante la Resolución No.10, de fecha 10 de febrero de 2009, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 362 "De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero" de 14 de septiembre de 2018.

**POR CUANTO:** En el Artículo 7.1 del referido Decreto-Ley No. 362 de 2018, se establece que el Banco Central de Cuba, según el tipo de institución financiera que se pretende crear o establecer, emite la licencia que corresponda y define el alcance y la clase de operaciones a realizar, así como cualquier otra disposición de obligatorio cumplimiento en el ejercicio del negocio de intermediación financiera.

**POR CUANTO:** En el Artículo 9 del referido Decreto-Ley No. 362 de 2018, se incluyen las Casas de Cambio entre los tipos de Instituciones Financieras que pueden ser autorizadas mediante Licencia del Banco Central de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 25, del Decreto-Ley No. 361 "Del Banco Central de Cuba" de 14 de septiembre de 2018,

### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Cancelar la licencia otorgada mediante la Resolución No. 10 del 10 de febrero de 2009, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a la institución financiera CASAS DE CAMBIO S.A, en lo adelante CADECA, y en consecuencia derogar la referida disposición legal.

**SEGUNDO:** Otorgar nueva licencia a CADECA para desarrollar en el territorio nacional las actividades establecidas en el Artículo 15 del Decreto-Ley No. 362 "De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero" de 14 de septiembre de 2018.

**TERCERO:** CADECA adicionalmente podrá realizar las operaciones siguientes:

- a) Recepcionar depósitos de efectivos para acreditar en cuentas bancarias de trabajadores por cuenta propia y de otras formas de gestión no estatal.
- b) Adelanto de efectivo por la tramitación de Tarjetas de Débito y Créditos a través de Terminales de Punto de Venta (TPV).
- c) Operaciones de Caja del Presupuesto (cobros y pagos por cuenta del presupuesto).

**CUARTO:** CADECA en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realizará todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunicará a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubiere tenido lugar.


**QUINTO:** A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción practicada en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias en el asiento No.62, folios 134 y 135 de 11 de marzo de 2009 y se realizará una inscripción de oficio en el Registro de Instituciones Financieras y Entidades no Financieras según los términos previstos en la licencia que se otorga a CADECA mediante esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE** al Director General de CADECA.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en La Habana, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.

  
Irma Margarita Martínez Castrillón  
Ministra Presidente  
Banco Central de Cuba

